

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

## DECRETOS

**DECRETO NÚMERO 1069 DE 2018**

(junio 25)

*por el cual se dictan unas disposiciones sobre protección y seguridad para los señores ex Presidentes y ex Vicepresidentes de la República de Colombia.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 4ª de 1992,

## DECRETA:

Artículo 1°. Los ex Presidentes y ex Vicepresidentes de la República de Colombia tendrán asignado un Oficial Subalterno o Superior de las Fuerzas Militares o la Policía Nacional, quien fungirá como Edecán, el cual será seleccionado de una terna que para el efecto les presente el Ministro de Defensa Nacional.

Artículo 2°. Los ex Presidentes y ex Vicepresidentes de la República de Colombia tendrán asignado un Oficial Superior de la Policía Nacional, quien fungirá como Jefe de Seguridad, el cual será seleccionado de una terna que para el efecto les presente el Ministro de Defensa Nacional.

Artículo 3°. Para garantizar la integridad personal de los ex Presidentes y ex Vicepresidentes de la República de Colombia y su cónyuge superviviente, ellos contarán con un esquema de protección de carácter vitalicio, conformado por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección, el cual se determinará de acuerdo a los resultados del estudio de nivel de riesgo que elabore la Policía Nacional.

Los hijos podrán contar con un esquema de protección, si así lo determina el resultado del estudio de nivel de riesgo que elabore la Policía Nacional.

Los estudios de nivel de riesgo antes mencionados, se realizarán una vez al año o antes si existen nuevos hechos que puedan generar una variación en la ponderación del riesgo que permita determinar el ajuste, continuidad o finalización de las medidas otorgadas inicialmente.

El servicio de seguridad permanente en la residencia y lugar de trabajo de los ex Presidentes y ex Vicepresidentes se implementará de acuerdo con la recomendación y/o decisión del estudio de nivel de riesgo elaborado por la Policía Nacional.

Parágrafo. Para efecto de lo previsto en el presente artículo y cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá incluirse en la escolta personal de otras fuerzas.

Artículo 4°. Cuando las circunstancias lo aconsejen, previa coordinación del Jefe de Seguridad con las fuerzas militares y de policía, podrán incluirse y/o adoptarse de manera temporal medidas adicionales de seguridad y protección al interior del país para los ex Presidentes.

Artículo 5°. Los vehículos automotores para el esquema de protección y seguridad serán asignados por parte del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección.

El personal de protección será asignado por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección.

Los elementos para el servicio de seguridad y protección requeridos, tales como medios de comunicaciones, armamento y demás que se consideren indispensables serán suministrados por la entidad a la que se encuentren vinculados el personal de protección.

Artículo 6°. Los funcionarios de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección, asignados con carácter permanente para la prestación del servicio a que se refiere el presente Decreto y mientras se mantengan en él, percibirán una bonificación especial equivalente al 30% de la asignación básica mensual.

El pago de tal bonificación se hará con cargo al presupuesto de la entidad a la cual se encuentre vinculado el funcionario, y la misma no constituye factor salarial.

Artículo 7°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto número 1700 de 2010.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de junio de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

*Guillermo Rivera Flórez.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

El Ministro de Defensa Nacional,

*Luis Carlos Villegas Echeverri.*

Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Liliana Caballero Durán.*

## RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4455 DE 2018**

(junio 21)

*por la cual se adopta la Política Ambiental del Sector Defensa.*

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 208 de la Constitución Nacional, el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 4890 del 2011, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para el logro de estos fines;

Que en el artículo 13 de la Ley 99 de 1993, determina la creación del Consejo Nacional Ambiental, donde el Ministerio de Defensa Nacional integra y asegura la coordinación interna para recomendar la adopción de medidas al Gobierno nacional;

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Defensa Nacional formula la "Política Ambiental del Sector Defensa" tendiente a establecer los lineamientos encaminados a promover, apoyar y generar conciencia en el Sector Defensa de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad y los ecosistemas de nuestro entorno,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar la Política Ambiental del Sector Defensa, cuyo contenido se incorpora en 29 folios y hará parte integral de la presente resolución, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de junio de 2018.

El Ministro de Defensa Nacional,

*Luis C. Villegas Echeverri.*

(C. F.).

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

## RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000266 DE 2018**

(junio 25)

*por la cual se ordena una transferencia de recursos al Fondo Nacional del Café.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política y la Ley 1337 de 2009, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Constitución Política señala el carácter prioritario del desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el Fondo Nacional del Café es una cuenta de naturaleza parafiscal constituida por recursos públicos cuyo objetivo prioritario es contribuir a estabilizar el ingreso cafetero mediante la reducción de los efectos de la volatilidad del precio internacional, debiendo cumplir el Fondo con los objetivos previstos en las normas legales vigentes en orden a impulsar y fomentar una caficultura eficiente, sostenible y mundialmente competitiva.

Que el 7 de julio de 2016 se suscribió entre el Gobierno nacional y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia el Contrato para la Administración del Fondo Nacional del Café, el cual tiene por objeto regular la administración de dicho fondo por parte de la Federación.

Que de acuerdo con la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café, este tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su publicación, por lo cual se extiende hasta el 7 de julio de 2026.

Que de conformidad con la Cláusula Tercera del Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café, el Comité Nacional de Cafeteros es el órgano de dirección para el manejo del Fondo Nacional del Café, integrado por representantes del Gobierno nacional y representantes del gremio cafetero.

Que la Ley 1337 de 2009, por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a los caficultores colombianos y se dictan otras disposiciones, en su artículo 2° autoriza al Gobierno nacional para apropiarse recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a la investigación y promoción de nuevas tecnologías que incentiven la producción, exportación y consumo nacional del café colombiano de alta calidad.